GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL Nº 020-2018-CR-APURIMAC.

LA CONSEJERA DELEGADA DEL CONSEJO REGIONAL DE APURÍMAC

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de diciembre del año 2018, deliberó y aprobó el la propuesta presentada por la Consejera Regional Evelin Natividad Cavero Contreras y demás documentos opiniones Técnicas y Legales de los entes rectores adjuntos sobre "Ordenanza Regional que Regula a los Kioscos, Comedores y/o Cafetines en las Instituciones Educativas Público y Privado y Entornos Saludables de la Región Apurímac", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º de la Constitución Política del Perú, establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Artículo 191 º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, que el literal b) del inciso 2) del Artículo 10º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal b) del Artículo 36º de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que son competencias compartidas de los Gobiernos Regionales la salud pública;

Que, los literales a) y e) del Artículo 49º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de Salud, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; y promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud;

Que, el literal a) del Artículo 15º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materiales de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 38º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, el Artículo 8º de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable

para Niñas, Niños y Adolescentes, *"Establece que las instituciones de educación básica regular pública y privada en todo el territorio nacional, promueven los kioscos y comedores escolares saludables, conforme a las normas que, para este efecto dicta el ministerio de educación, en coordinación con el ministerio de salud, el ministerio de agricultura y riego, los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales".*

Que, conforme al Artículo 82º del Decreto Supremo 004-2006-ED, los kioscos escolares son establecimientos ubicados dentro del local escolar, dedicados al expendio de alimentos y bebidas adecuadas para su consumo dentro de la Institución educativa.

Que, el Decreto Supremo 017-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 30021 en su Artículo 3º, ha definido al kiosco escolar saludable, Comedor escolar saludable y Cafetería escolar saludable, respectivamente; asimismo, el Artículo 9º de la citada norma ha establecido, que *"el Ministerio de Educación, tomando en consideración el marco técnico normativo del Ministerio de Salud referente al control sanitario de quioscos, comedores y cafeterías escolares y los alimentos y bebidas saludables, emite la normativa específica sobre la gestión de kioscos, comedores y cafeterías escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica. Los quioscos, comedores y cafeterías escolares saludables brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establece el Ministerio de Salud".*

Que, a través de la Resolución Ministerial 161-2015/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria para la Promoción de Kioscos y Comedores Escolares Saludables en las Instituciones Educativas, con la finalidad de contribuir a la salud integral de la comunidad educativa, en especial de las niñas, niños y adolescentes con énfasis en la promoción de conductas y prácticas de alimentación saludable;

Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, realizado en fecha, jueves 27 de diciembre del año 2018, en el uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes Modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Asuntos Agropecuarios, Energía, Minas, Competitividad, Producción, Comercio Exterior y Turismo y con el voto aprobatorio por **mayoría** de sus Miembros; con 07 votos a favor y 02 votos en abstención de los Consejeros Regionales Fray Carlos Quispe Rivas y Wiliam Chávez Ramírez, con dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta:

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

TITULO I

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO:
La presente Ordenanza Regional, tiene como objeto establecer lineamientos técnicos para promover los kioscos, comedores y/o cafetines de las Instituciones Educativas de la Región Apurímac, para el expendio de alimentos saludables, la calidad sanitaria

e inocuidad de los alimentos, promoviendo que las Instituciones Educativas desarrollen estrategias de alimentación saludable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL ALCANCE:
Están sujetas a las disposiciones que establecen en la presente Ordenanza Regional todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción de la Región Apurímac, que brinden servicios de alimentación y comercio dentro y fuera de las Instituciones Educativas públicas y privadas.
2.1 Vigilar y controlar la elaboración, trasformación, transporte, comercio, preparación, expendio de alimentos en el interior de las Instituciones Educativas públicas y privadas: concesionarios, proveedoras de alimentos, quioscos y cafetines.
2.2 Promover el expendio de alimentos saludables recomendados por el Ministerio de Salud.
2.3 Establecer zonas rígidas para la venta ambulatoria de alimentos y otros, a los alrededores de las Instituciones Educativas.
2.4 Las Municipalidades, en ningún caso, podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100 m) de las Instituciones Educativas que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para el caso de los establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento se deben regir por las Ordenanzas Municipales emanadas de acuerdo a Ley 28681.

TÍTULO II
GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO TERCERO.- DE LAS DEFINICIONES
3.1 Alimentación Saludable.- Alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que toda persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida.
3.2 Bebidas Saludables.- Aquellas que no provocan ningún perjuicio a la salud del consumidor. Su consumo es recomendable de manera habitual. Lidera la lista de bebidas saludables el agua que cumple con la función de hidratación y permite un normal funcionamiento del metabolismo.
3.3 Kiosco escolar saludable.- Servicio que se realiza dentro de un espacio del local escolar donde se expenden alimentos y bebidas para consumo interno de la comunidad educativa de una Institución Educativa.
3.4 Comedor escolar saludable.- Ambiente dentro del local escolar a cargo de la Institución Educativa, donde la comunidad educativa en general puede ingerir sus alimentos en un ambiente apropiado, que incluye mesas y sillas.
3.5 Cafetería escolar saludable.- Servicio que se realiza en un espacio dentro del local escolar a cargo de la Institución Educativa, donde se expenden alimentos que son consumidos en un ambiente apropiado que incluye sillas y mesas.

.TÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO CUARTO.- Al interior de las Instituciones Educativas públicas y privadas,

se realizará la vigilancia sanitaria y nutricional a los kioscos, comedores, cafetines con el fin de salvaguardar la salud e integridad de los consumidores.

4.1 Vigilancia Sanitaria.- Está a cargo de un equipo de especialistas responsables de la Vigilancia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud de Apurímac en coordinación con la Direcciones Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local; realizarán evaluaciones de supervisión inopinada y periódica para verificar las condiciones higiénicas sanitarias de los servicios de alimentación, el expendio de productos saludables, tomando en cuenta las consideraciones:

A. Ubicación.- Los kioscos escolares estarán ubicados en lugar accesible a los estudiantes, a no menos de 10 metros de los servicios higiénicos u cualquier otro foco de contaminación y permitir la circulación de los alumnos sin invadir zonas de seguridad u obstaculizar las vías de evacuación.

B. Estructura Física.- Los kioscos escolares serán de materiales resistentes, anticorrosivos, no inflamables, fáciles de limpiar y desinfectar, resistentes a la corrosión y habrán de mantenerse siempre en buen estado de conservación. El comedor y/o cafetín escolar, deben ser de material noble con pisos y paredes revestidos de material absorbente que permita su lavado, higiene y desinfección. En ambos casos los materiales deben ser tales que no transmitan ninguna sustancia conteniente al alimento.

C. Servicios:

C.1. Los kioscos que no dispongan en su interior, o cerca de ellos, un punto de agua potable y desagüe en ambos casos expenderán solo productos envasados que deberán contar con registro sanitario vigente. Los kioscos tipo cafetín, los comedores y/o cafetines escolares deberán contar con conexión a agua potable, desagüe y energía eléctrica.

C.2. Los productos alimenticios que puedan cambiar su composición debido al calor, deberán estar en congelador o en refrigeradora. Para ello se debe contar con un punto de energía disponible, con conexiones eléctricas empotradas o debidamente protegidas con canaletas.

C.3. La basura se colocará dentro de una bolsa de plástico y ésta deberá estar en un recipiente de plástico o material inocuo, con tapa basculante, vaivén o sistema de elevación de tapa mediante pedal. El contenido de la bolsa de plástico no sobrepasará los dos tercios de su capacidad. El recipiente de plástico se mantendrá limpio tanto en el interior como en su exterior. Se colocarán otros recipientes de colores para residuos fuera del quiosco para el uso de la comunidad educativa. Estos recipientes deberán cumplir con las características establecidas en la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos y según NTP 900.058-2005.

C.4. Ninguna bombilla y/o lámpara estará sobre los alimentos para evitar su contaminación en caso de rotura.

C.5. El quiosco, comedor y/o cafetín escolar deberá tener suficiente ventilación para evitar el calo acumulado, el polvo y eliminación del aire contaminado.

C.6. En el caso de kioscos tipo cafetín, comedor y/o cafetín escolar la cocina y los utensilios deberán permanecer, en todo momento, completamente limpios. La cocina del comedor y/o cafetín deberá contar con su respectiva campana extractora.

D. Emergencias

D.1. Todo kiosco, comedor y/o cafetín escolar tendrá un botiquín equipado con los elementos indispensables de primeros auxilios cumpliendo con lo establecido en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley 30200.

D.2. Todo kiosco, comedor y/o cafetín escolar contara con extintor, con las características adecuadas al establecimiento, en perfectas condiciones de operatividad con la señal ética correspondiente, ubicado en zona estratégica y de fácil acceso según la norma técnica de Defensa Civil.

E. Del prestador del servicio.

E.1. Toda persona que manipule los alimentos en el kiosco, comedor y/o cafetín escolar, deberá guardar las condiciones higiénicas básicas como: uñas cortadas, limpias y sin esmalte; lavarse las manos con agua y jabón; secarse con toalla limpia de tela o papel.

E.2. Toda persona antes de iniciar la manipulación de alimentos y después de usar los servicios higiénicos, manipular cajas u otros objetos, toser, estornudar, rascarse alguna parte del cuerpo, deberá lavarse las manos con agua y jabón tantas veces como sea necesario

E.3. Toda persona que manipule los alimentos en el kiosco, comedor y/o cafetín escolar utilizará mandil blanco, gorro y mascarilla simple; para la manipulación de los productos se utilizarán guantes desechables, pinzas u otros implementos evitando en todo momento el contacto directo con las manos.

E.4. Se evitara que los alimentos sean manipulados por personas que padezcan de alguna enfermedad infectocontagiosa (infecciones cutáneas, enfermedades diarreicas o infecciones respiratorias)

E.5. En los kioscos, cafetines y/o comedores estará prohibido fumar, así como alrededor de ellas.

4.2 Alimentos y platos preparados

4.2.1. Los productos alimenticios se depositarán en anaqueles, estanterías o vitrinas, o cualquier otro mobiliario que impida su contacto con el suelo. El mobiliario que contengan los alimentos estará siempre limpios.

4.2.2. En los comedores y/o cafetines que tengan exhibidores serán de material inocuo, de fácil limpieza, en buen estado de conservación e higiene.

4.2.3. Los alimentos que requieran refrigeración estarán correctamente colocados en recipientes cerrados de vidrio y/o porcelana, separados entre sí para mantener su correcta conservación e higiene. Las vitrinas refrigerantes y refrigeradoras estarán en funcionamiento las 24 horas mientras contengan alimentos perecederos. Está prohibido apagarlas durante las noches.

4.2.4. Los alimentos enlatados deberán contar con el rotulado correspondiente: registro sanitario, fecha de envase y fecha de vencimiento. Los envases de metal no deberán estar oxidados, ni abollados, ni mostrara algún signo de deterioro. Las tapas y sellos de seguridad de los envases deberán estar íntegros.

4.2.5. Las comidas de consumo inmediato que se elaboren en el establecimiento serán preparados en un ambiente exclusivo para tal fin y contaran con las condiciones higiénico - sanitaras adecuadas observando las buenas prácticas de manipulación. En caso de ser elaboradas en otro establecimiento ajeno al kiosco, comedor y/o cafetín escolar, se verificara la calidad sanitaria e inocuidad de los productos mediante el control de sus proveedores.

4.2.6. La comida no vendida en el día no deberá ser expuesta a la venta en días posteriores, ni constituirá insumo para preparación de nuevas.

4.2.7. Está prohibida la venta de comida preparadas en base a frituras y la preparación de salsas y cremas caseras o industriales. Las comidas deben ser de preferencia echas con alimentos naturales no industrializados.

4.2.8. Está prohibido la venta de alimentos de chatarra; así como también, de dulces tales como chicles, caramelos, chicitos, chocolates, papitas, doritos y otros. Se exceptuara de esta lista a los postres caseros.
4.2.9. Está permitido la venta de cereales, productos de panificación y galletería, frutos secos o semillas envasadas, frutas frescas previamente lavadas y desinfectadas.
4.2.10. Los refrescos se prepararan a base de hierbas naturales y jugo de frutas naturales de estación bajo de azúcar. Para la preparación de los refrescos se utilizara agua hervida o envasada.
4.2.11. Queda totalmente prohibida la venta de bebidas gaseosas.
4.3. En cuanto al servicio se considerara:
4.3.1. Utilizar guantes desechables, mandil blanco y gorro.
4.3.2. Los utensilios, como cucharas, tenedores, pinzas u otros deberán tomarse de tal forma que evite contaminar con las manos las superficies que están en contacto con los alimentos. Está prohibido el uso de utensilios de plástico.
4.3.3. Los utensilios, como cucharas tenedores pinzas u otros deberán estar en recipientes cerrados y limpios.
4.3.4. Queda prohibido el uso de materiales de tecnopor y cañitas descartables.
4.4. De la calidad nutricional:
Se deberán promover el expendido de alimentos de le lista de alimentos saludables recomendados para su expendido en los quioscos de las instituciones educativas" aprobadas por el ministerio de salud de la R.M-908-2022/MINSA, los nombres de los alimentos o productos expendidos como parte de esta lista debe estar mencionadas en un cartel en el área del expendio de los refrigerios o productos para conocimiento y elección de la comunidad educativa; en tanto e MINSA y el MINEDU implementan el Decreto Supremo 017-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable.

ARTÍCULO QUINTO.- Al exterior de las Instituciones Educativas se tomaran las siguientes medidas:
5.1. Zona rígida total: áreas que por razones de tránsito, medidas de emergencia y espacios saludables se declaran como zona rígida para el comercio ambulatorio de todo tipo de productos. Este espacio comprende hasta 50 m al perímetro de accesos a la institución educativa.
5.2. Fiscalización de bebidas alcohólicas: según reglamento de la Ley 28681, que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas:
5.2.1. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.
5.2.2. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas desde una hora antes, hasta una hora después del horario escolar en establecimiento de ventas ubicados a 100 m del perímetro de las instituciones educativas.
5.2.3. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como parques, áreas de recreación, vías públicas etc. siendo la policía nacional responsable de esta norma.
5. La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas está prohibida dentro de la institución educativa, dentro y fuera del horario de trabajo.
5.3. Fiscalización de venta de tabaco a menores de edad.
5.3.1. Se prohíbe la venta de cigarrillos a menores de edad.
5.3.2. Se prohíbe fumar en el interior de las instituciones educativas.

Dirección Regional de Salud y la Dirección de Regional de Educación coordinaran con las Municipalidades Provinciales, Distritales y la Policía Nacional para el cumplimiento de esta normativa.

ARTÍCULO SEXTO.- Está prohibido exhibir dentro de las instalaciones de las instituciones educativas y fuera de ellas, dentro de un perímetro de 100 metros, avisos que promuevan el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.
La Dirección Regional de Salud y la Dirección Regional de Educación coordinaran con las Municipalidades Distritales y Provinciales para evitar que se otorguen autorizaciones de paneles y otros que promuevan la venta de este tipo de productos en el perímetro indicado.

TITULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO SÉTIMO.- Las sanciones se aplicaran conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial 908-2012/ MINSA; cualquier usuario podrá elevar una denuncia con las respectivas pruebas, a fin de que se proceda una inspección sanitaria inmediata por parte de la Dirección de Salud - DIRESA y redes de salud y actuar según sus atribuciones en relación al concesionario de turno o propietario.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Directores de las Instituciones Educativas públicas y privadas, los CONEI y las APAFAS desempeñaran la función de soporte y vigilancia para que los quioscos, comedores y/o cafetines escolares cumplan con los requisitos establecidos y ofrezcan alimentos saludables.

ARTÍCULO NOVENO.- FACULTAR al Gobernador Regional, dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la complementación de la siguiente Ordenanza Regional; así mismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR, la difusión de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Apurímac.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EVELIN NATIVIDAD CAVERO CONTRERAS
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL DE APURÍMAC

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado, en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los treintaiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC